TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN Y SUS MIEMBROS DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS FINES



F.A.B.E.

CAPÍTULO I

Art.1º Se procede en BARCELONA con fecha de 20 de febrero de 2020 en proponer el cambio de nombre de la ASOCIACIÓN DE BARMEN ESPAÑOLES (A.B.E.) DE CATALUNYA-CLUB DEL BARMAN, por el de ASSOCIACIÓ CLUB DE BARTENDERS DE CATALUNYA inscritos en la FEDERACION DE BARMANS DE ESPAÑA (FABE).

Esta Asociación se acoge a la Ley 4/2008, de 24 de abril, Código Civil de Cataluña, Libro Tercero. Persona Jurídica, Asociaciones y Fundaciones, y es de naturaleza profesional, sin ánimo de lucro, apolítica, rigiéndose principalmente por los presentes estatutos y las normas legales que le fuesen de aplicación.

Art.2º. Podrán se r socios del club todos los profesionales de la hostelería, bartenders, ayudantes, alumnos de escuelas y toda persona dedicada al mundo de la hostelería en general.

BARTENDERS: es un profesional de la hostelería con especialización en coctelería con formación y experiencia contrastada.

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades. Además:

- 1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
- 2. Si son menores, de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socio de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Los menos de 14 años no pueden adquirir la condición de asociado.

Para integrarse en la Asociación es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la asamblea general más inmediata.

Art.3º La **ASSOCIACIÓ DEL CLUB DE BARTENDER DE CATALUNYA**, disfrutará de personalidad jurídica propia e independiente con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de autonomía económica-administrativa, en orden a su actividad funcional y de su propio patrimonio.

Art.4º El domicilio de esta asociación se fija con carácter provisional, en la calle Aribau 89 entresuelo 2º BARCELONA 08036, siendo facultad de la junta directiva, cambiarla cuando las circunstancias así lo determinen.

Las funciones de esta asociación se ejercerán mayoritariamente en Catalunya.

Art.5º La duración de esta ASOCIACION DEL CLUB DE BARTENDERS DE CATALUNYA(F.A.B.E.) tendrá una duración por un periodo indefinido.

Art.6º La ASOCIACION DEL CLUB DE BARTENDERS DE CATALUNYA (F.A.B.E.), tiene como fines generales la representación, defensa y gestión con carácter único y exclusivo, de los interese profesionales y de las aspiraciones de todos los bartenders pertenecientes al CLUB DE BARTENDERS DE CATALUNYA (F.A.B.E.), así como las actividades que le serán encomendadas, en función de su característica peculiar y como fines especiales los siguientes.

a-) Organizar competiciones y concursos de cocteleria, entre los profesionales bartenders de todo el territorio, a fin de facilitar a sus miembros los medios de crear entre sí, vínculos y camaradería.

- b-) Establecer relaciones profesionales, sociales y culturales, entre los socios miembros, mediante intercambio de publicaciones y correspondencia.
- c-) Apoyar en cuanto necesiten los socios del *CLUB DE BARTENDERS DE CATALUNYA (F.A.B.E)*, en lo que se refiere a concursos, premios, recomendaciones a los empresarios que soliciten consejo en la elección de personal, y en todo lo que signifique una mejora en la vida profesional del bartender.
- d-) Conservar y fomentar el contacto entre nuestra **ASOCIACION DEL CLUB DE BARTENDERS DE CATALUNYA (F.A.B.E.)** Y las firmas comerciales a fines a nuestra profesión, manteniendo siempre un dialogo abierto y sincero en apoyo de unas relaciones que redunden en un beneficio para ambas partes.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Art.7º Pertenecer a la ASOCIACION DEL CLUB DE BARTENDERS DE CATALUNYA (F.A.B.E.):

- a-) Como *MIEMBRO DE NUMERO*: los que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de estos estatutos, ejerzan en *ESPAÑA* la profesión de la hostelería.
- b-) Como *MIEMBRO DE MERITO,* los que por sus actividades profesionales destacadas o por su íntima conexión con los problemas y necesidades de la profesión, lo soliciten, y que expresamente sean presentados por dos socios para ser admitidos con tal carácter.
- c-) Como *MIEMBRO DE HONOR:* serán aquellos que a propuesta de algún miembro de la directiva lo proponga en la asamblea general, para que sea sometida su candidatura a votación y admitido como tal.
- d-) Los MIEMBRO ASOCIADOS, disfrutaran de los derechos siguientes:
- e-) Ser amparado por la asociación, para el prevalecimiento de sus legítimos intereses.
- f-) Ser electores y elegibles para la junta y cargos directivos.
- g-) Ser convocados y asistir a reuniones de la asamblea general, en donde una vez concedida la palabra por la presidencia de la misma, expresara sus opiniones y emitirán sus votos libremente.
- h-) Podrán examinar el libro de actas, la correspondencia mantenida y la contabilidad, debiendo solicitarlo por escrito a la junta, quien lo pondrá a su disposición en un plazo de diez días. Y si se tratase de un asunto contable, podrá por su cuenta, ser asesorado por un técnico.
- i-) Censurar, mediante moción presentada a la junta, la labor de esta, y la de los miembros que actúen en nombre de la asociación.
- j-) Recurrir por escrito razonado dirigido al Presidente, si por algún acuerdo de la junta, se considera lesionado sus derechos.
- k-) Existirá un archivo donde figuren los datos de cada uno de los asociados, en el que consten sus datos personales.
- l-) Los miembros asociados que estén jubilados estarán exentos de sus cuotas de pago anuales.
- m-) Y, en general, todos los derechos que se deriven de estos estatutos de la legislación vigente y los acuerdos de la asamblea general.

Art.8º Son deberes fundamentales de sus miembros:

- a-) Cumplir las disposiciones generales de los estatutos y regirse por las normas reglamentadas por la asociación.
- b-) Cumplir con los acuerdos tomados por la asamblea general.
- c-) Abonar las cuotas anuales establecidas para el sostenimiento de la asociación. Cualquier sistema de pago que genere un gasto adicional será a cargo del asociado.
- d-) Mantener la dignidad acorde con la categoría profesional del asociado.
- e-) Participar a la junta directiva, su cambio de domicilio, o de la empresa donde prestara sus servicios, así como comunicar su cambio de banco o cuenta donde estuviera domiciliada la cuota.
- f-) No podrán participar en concursos de cocteleria, los miembros de la junta directiva que ostenten cargos ejecutivos, si podrán hacer colaboraciones profesionales, conferencias y demás actos derivados de su profesión.
- g-) No podrán participar en ningún acto de representación de la asociación sin el previo consentimiento del presidente, y su junta directiva.
- h-) No podrán actuar en ningún concurso que organice la asociación si no están al corriente de la cuota anual.
- I-) Observar y fomentar los principios de hermandad y camaradería de los asociados, auxiliando y colaborando estrechamente para conseguir los fines de la asociación.
- J-) Comunicar cualquier defecto que se observe en el desenvolvimiento de la **ASOCIACION CLUB DE BARTENDERS DE CATALUNYA (F.A.B.E.)** que suponga el desprestigio de la misma.
- K-) Y en general, las demás obligaciones que se desprenden de los propios estatutos y demás normas reglamentarias, las cuales si no son cumplidas serán sancionadas por un año, a partir de la fecha de la misma, y si fuese reincidente daría lugar a su baja de la asociación.
- **Art.9** Se perderá la calidad de socio por los siguientes motivos:
- a-) Por falta de abono de las cuotas anuales.
- b-) Cuando a juicio de la junta directiva, se incumplan cualquiera de los artículos que se interpreten como deberes.
- c-) Cuando el asociado realice cualquier acto fuera o dentro de la entidad, que cause publico menosprecio.
- d-) Cuando por voluntad del interesado, lo manifieste por escrito a la junta directiva.
- e-) Cuando estando enterado del contenido por nuestros estatutos, deliberadamente actué por su cuenta.

TÍTULO II

LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART 10º - Los órganos rectores de la asociación son:

Asamblea general

Junta directiva

ART-11º- L asamblea general integrada por todos los asociados inscritos en el censo de la asociación, es el supremo órgano de representación soberana de la entidad y elegirá por votación al Presidente, el cual tendrá la facultad de elegir su junta directiva.

ART- 12º- La asamblea general quedara válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, y en segunda convocatoria, media hora después de la hora fijada, y sea cual fuere el número de asistentes, serán válidos los acuerdos que se tomen en la misma por la mitad más uno de los votos asistentes. En el caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

ART- 13º- La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten al Presidente un 10% de los asociados y justificando el motivo de la petición.

ART-14º-Tanto las asambleas ordinarias, como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, incluyendo en la convocatoria el Orden del Día y con quince días de antelación como mínimo.

Los miembros de la asamblea tienen todos un voto por derecho. Las votaciones se producirán por voto escrito y secreto, a menos que se observe un ostensible criterio mayoritario, en cuyo caso la votación será a mano alzada. En caso de empate, se repetirá la votación, y si esta tampoco diese resultado, decidirá el Presidente.

ART-15º- Es competencia de la asamblea en sus reuniones anuales extraordinarias, la aprobación de las cuotas de sus asociados o modificaciones de las mismas.

Compete a la asamblea general, aprobar o censurar la labor desarrollada por la junta directiva, durante el año transcurrido y tomar acuerdos sobre proposiciones de los asociados, relacionadas con la celebración de los concursos de cocteleria.

ART 16º- La asamblea general una vez constituida, no podrá estudiar más que las cuestiones contenidas en el orden del día, que le sirven de convocatoria, y sus acuerdos se tomaran por mayoría, siempre de votos, siendo de calidad el del Presidente, que dirimirá los empates. Los acuerdos tomados, obligaran a los presentes, incluso a los disidentes, así mismo a los ausentes y representados.

CAPITULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

ART 17º- Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos de entre los asociados y la compondrán, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Relaciones públicas, teniendo el resto la condición de vocales.

En caso necesario para el buen desarrollo de la asociación, los miembros de la junta podrán ocupar dos cargos para el mejor desarrollo de los intereses de la asociación. Sin embargo, nunca podrán confluir en la misma persona los cargos de presidente y secretario de la Asociación.

ART 18º- L a Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, manteniendo durante este periodo una estrecha comunicación. Y celebrara sesión extraordinaria siempre que lo decida el Presidente, o cuando sea solicitado, al menos por una tercera parte de sus miembros.

ART 19º- Para que pueda considerarse reunida válidamente la junta directiva, se necesitara que sea convocada con ocho días de antelación al fijado para celebrarla, y la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

ART 20º- Los miembros de la junta, vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Si por enfermedad u otra causa justificada un miembro de la misma no pudiera asistir, podrán delegar representación y voto en otro vocal por escrito, dirigido al Presidente. Los acuerdos de la junta, se adoptaran por mayoría, y en caso de empate será necesario el voto del Presidente.

ART 21º- Al quedar constituida la asociación, el Presidente elegirá a los miembros que habrán de componer la Junta Directiva, cuyo mandato durara cuatro años pudiendo ser reelegido. Ninguno de los miembros de la junta directiva podrá percibir sueldos o remuneraciones en el desempeño de sus cargos, que serán obligatorios y honoríficos, pero si las asignaciones que sean necesarias para cubrir gastos de viajes, estancias y otros que originen en el desempeño de su función.

ART 22º- Los miembro de la junta pueden ser sustituidos antes de expirar el plazo reglamentario en los casos siguientes:

- a). Por incapacidad profesional declarada.
- b). Por baja en la profesión que determino su elección.
- c). Por sanción o falta cometida en el desempeño de su cargo, previo expediente instruido por la propia junta y aprobado en asamblea.
- d). Por decisión de la asamblea general.

ART 23º- A la junta directiva corresponde:

- a). A regir la vida y dirigir la buena marcha y funcionamiento de la asociación.
- b). Convocar la asamblea general en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c). Conocer y someter a la aprobación de la asamblea, la memoria, el presupuesto anual y las cuotas de cada ejercicio.
- d). Orientar la labor de la asociación.

- e). Fijar los sueldos y gratificación del personal administrativo de la asociación, los gastos de desplazamiento y otros legítimos de los componentes de la junta, todo ello, con cargo al presupuesto autónomo de La asociación, que dependerá de las cuotas de sus asociados y de sus socios protectores.
- f). Y todas las demás atribuciones que específicamente se le confieren por la asamblea general.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

ART 24º- El Presidente de la junta directiva, será al mismo tiempo, Presidente de la asamblea.

ART 25º- Son funciones propias del presidente:

- a). Representar a la asociación en cuantos asuntos tengan interés para la misma. Representar en su calidad de vocal nato en la junta y asamblea de La FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BARMEN DE ESPAÑOLES.
- b). Ejecutar los acuerdos que se adopten en la asamblea y en la propia junta.
- c). Convocar reuniones de La asamblea general y de La junta directiva y presidirlas.
- d). Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación, por el buen funcionamiento de la misma, y por la observancia de sus estatutos.
- e). Dar cuenta a la asamblea, de las actividades desarrolladas por la junta, por si o por mandato o delegación de aquella.
- f). Elaborar el orden del dia de la asamblea y de la junta.
- g). Presentar a la asamblea general, la memoria de las actividades desarrolladas por la asociación a lo largo del año, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- h). Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere conveniente en beneficio de la asociación y que redunden en el mayor prestigio de la misma.
- i). Delegar las funciones en el vicepresidente, y en ausencia de este, en el secretario general.
- j). Cualquier otra función que se determine por la asamblea general o por la junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- **ART 26º** El vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o cuando le fuere delegada por este su función.

CAPITULO IV

EL SECRETARIO

ART 27º Son funciones específicas del secretario:

- a) Actuar como tal, con voz y voto, en las reuniones de la asamblea y junta, levantando las actas correspondientes que autorizara con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- b) B). Vigilar el despacho de la correspondencia y asuntos generales de la asociación y la buena marcha de todos los servicios administrativos de la misma.
- c) Redactar las memorias y dirigir la confección de las estadísticas y estudios que se consideren necesarios.
- d) Ostentar la jefatura directiva de todo el personal administrativo, de la secretaria dependerán también, los asesores que pudieran ser necesarios a juicio de la junta directiva.
- e) Certificar todas las cartas oficiales de la asociación en relación con los asuntos o libros a él confiados y expedir copia de los acuerdos adoptados que consten en actas.

ART 28º- En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, sustituirá al secretario la persona más cualificada a juicio del Presidente.

CAPITULO V

EL TESORERO

ART 29º E I tesorero tendrá a su cargo la administración del patrimonio de la asociación. Se ayudara en su caso, de un contable si fuera necesario. Está obligado fundamentalmente a llevar al día las anotaciones contables de las operaciones que se realicen, dando cuenta del estado del patrimonio a cualquier asociado que lo solicite por escrito. Estará a cargo del tesorero la preparación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la realización del balance anual. Deberá custodiar los bienes de la asociación y fiscalizar cualquier ingreso.

ART 30º Estará al cargo de los libros y supervisar los asiento de la tesorería. En caso de enfermedad u otra anomalía, le sustituirá la persona asociada que el Presidente considere más cualificada.

CAPITULO VI

EL RELACIONES PÚBLICAS

ART 31º El relaciones públicas, tendrá asimismo, las facultades que su cargo requiere, y especialmente se encargara de realizar todo aquello que le sea encomendado por la junta directiva, la cual y en caso necesario, nombrara a un vocal para auxiliarle en el desempleo de la misión que en su momento ejerza

CAPITULO VII

EL GESTOR DE CUENTAS

ART 32º Sera la persona que revise siempre las cuentas del tesorero y velara por el buen funcionamiento de los intereses económicos de la asociación

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA

ART 32º De cuantas reuniones se celebren, se levantara acta, reseñando en todas ellas, las intervenciones y su resolución por mayoría y los votos particulares que se presentasen con expresión de sus autores, por cuantos acuerdos sean adoptados. Las actas se pasaran al libro correspondiente y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del Presidente.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

ART 33º Están obligados al sostenimiento de la asociación, todos los miembros, en la medida y proporción que se determine reglamentariamente.

ART 34º Iniciada su actuación, la asociación se nutrirá de los siguientes recursos:

- a) Cuotas de ingreso de sus socios.
- b) Cuotas anuales de los mismos.
- c) Ayudas y subvenciones que se le otorguen.
- d) Cuotas voluntarias o ayudas de sus socios protectores.
- e) Cualquier otro recurso que se acepten por la junta.

ART 35º La asociación tendrá caja propia para la custodia, por el tesorero, de sus fondos y cuentas bancarias a nombre de la asociación, contra las cuales girara con las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero, siendo el Presidente el ordenador de los gastos.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36º El órgano de gobierno puedo sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves o muy graves, y las sanciones correspondientes poder ir de una mera amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada per dos terceres partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas per la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción delante de la primera Asamblea General que tenga lugar.

TITULO IV

DISOLUCIÓN

ART 37º La asociación se disolverá:

- a). Por resoluciones legales dictadas en tal sentido.
- b).Por acuerdo adoptado en asamblea, por las tres cuartas partes de sus miembros, previa convocatoria creada para este fin.

ART 38º En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar

Las que sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros encuadrados en la asociación de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

ART 39º En caso de haber capital, la junta directiva acordara la aplicación del mismo, que será destinado a alguna institución benéfico-social que tenga relación con la hostelería o a obras o fines de naturaleza análoga.

ART 40º En todo lo que no está previsto en estos estatutos, se aplicaran las normas legales y reglamentarias dictadas o que se dicten a tal efecto, quedando anulados los anteriores a la aprobación de estos



CLUB DE BARTENDERS DE CATALUNYA

F.A.B.E.

Diligencia para hacer constar que estos Estatutos se han aprobado en la Asamblea General de data 25 de enero de 2022.

El Presidente

El Secretario (con el visto bueno del Presidente)

JOSEP Mª GOTARRA GUARDIA

for Ma fotadas

ANTONI VILANOVA BALLARA